



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77y80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2022 00207 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Jacqueline Niño Benavides
Demandado	Colpensiones y Otras
Fecha	24 de agosto de 2023
Hora de inicio	2:41 pm
Hora Final	4:45 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante: Jacqueline Niño Benavides CC. 51.913.184 correo electrónico jacqueline.nino@brinks.com.co
- Apoderada: Dra. Diana Fernanda Fiesco Pérez CC. 1.144.031.094 y TP 241.933 del CS de la J, celular 3104741647 correo electrónico procesos@tiradoescobar.com
- Apoderada Porvenir SA: Dra. Dana Cortes Cifuentes CC. 1.069.266.048 TP 342.800 del CS de la J, celular 3245427361 correo electrónico dana.cortes@lopezasociados.net
- Apoderada Colfondos SA: Dra. Zonia Bibiana Gómez Misse CC. 52.969.989 y TP 208.227 del CS de la J, correo electrónico zbgmisse@gmail.com
- Apoderada Colpensiones: Dra. Olga Teresa Rodríguez García CC. 52.272.884 y TP 233.440 del CS de la J, celular 3007878278 correo electrónico vs.olgarodriguez@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTySS.

Conciliación (min 10:09). Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 12:34). Sin excepciones previas por resolver. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 13:11). Sin nulidad advertida. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 14:31).

- Si hay lugar o no a acoger la pretensión de la actora, esto es, declarar la ineficacia de la afiliación o del traslado que la demandante realizó del RPM con prestación definida administrado en su momento por el ISS hoy Colpensiones al RAIS con



solidaridad administrado en su momento por la AFP Protección SA., atendiendo las razones que ella expone, es decir, la falta de información al momento de realizar ese traslado. Esto atendiendo las normas aplicables al caso concreto. Así como la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral frente al tema.

-. De prosperar la pretensión de ineficacia, cuáles serían las consecuencias o los efectos consecuenciales de esa declaratoria, de un lado, frente a Protección SA, si estaría obligada a retornar al RPM con prestación definida algunos conceptos o rubros económicos por ejemplo: los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus respectivos rendimientos, y si adicional a esto, habría lugar a retornar otros conceptos como gastos de administración, porcentaje de garantía mínima de la pensión o, incluso los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

-. Si frente a Colpensiones habría lugar a imponerle algún tipo de orden a está, para que permita el retorno de la demandante al RPM, de ser así, en qué condiciones se daría ese retorno.

-. Se entrará a hacer el estudio de las excepciones formuladas por las aquí demandadas, especialmente la excepción de prescripción con el fin de establecer si el derecho se encuentra prescrito, al igual que las demás excepciones.

Decreto de pruebas: (min 28:25)

Las solicitadas por la demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al representante legal de Colfondos SA (*desistida*)

Las solicitadas por Porvenir SA:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

-

Las solicitadas por Colfondos SA:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

Las solicitadas por Colpensiones:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

Decisión notificada en estrados.

El despacho se instala a continuación en la audiencia del Art 80 del CPTSS en la etapa de práctica de pruebas.

Interrogatorio de parte: a la demandante por Colfondos SA (min 37:26); por Porvenir SA (min 46:33); por Colpensiones (51:11). Se declara agotado el debate probatorio.



Decisión notificada en estrados.

Las apoderadas presentan alegatos de conclusión. Demandante (min 57:15); Colfondos SA (min 63:24); Porvenir SA (min 69:35); Colpensiones (min 72:18).

Decisión (min 80:36). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **Resuelve:**

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado efectuado por la demandante Jacqueline Niño Benavides con CC. 51.913.184, en el año 1995 del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS, administrado por COLFONDOS SA, por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que la demandante Jacqueline Niño Benavides ha estado afiliada al régimen solidario de prima media con prestación definida sin solución de continuidad desde su elección inicial, conforme a lo considerado.

TERCERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por los apoderados judiciales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Porvenir SA, Protección SA y Colfondos SA.

CUARTO: CONDENAR a las demandadas Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Colfondos SA y Porvenir SA a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones todas las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual de la demandante Jacqueline Niño Benavides, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, y, eventualmente de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman.

QUINTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la Administradora de Fondo de Pensiones Colfondos SA y Porvenir S.A., trasladen los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral de la demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

SEXTO: CONDENAR en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos SA y en favor de la demandante, se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMLMV. Absolviendo de condena en costas a Colpensiones y Porvenir S.A.

SEPTIMO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá en lo desfavorable a Colpensiones.



Se concede el recurso de apelación interpuesto por Colfondos en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente electrónico al Superior para el trámite de la apelación y de la consulta. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3d656ac5-209e-4bad-96d0-9bae82bda5d8?vcpubtoken=038ccfca-18cf-40b2-b729-3a6f5df45781>

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

SB